



Consejo Directivo
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Universidad Nacional de La Pampa

RESOLUCIÓN N° 366/2023

GENERAL PICO, 23 de Noviembre de 2023.-

VISTO:

La necesidad de que el *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”* cuente con un *Reglamento General de Ingreso y Permanencia* y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 230/2022 del Consejo Superior de la UNLPam, se crea el *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, como dependencia de la Facultad de Ciencias Veterinarias, dentro de la órbita de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que mediante Resolución de Rectorado N° 092/2023, ratificada por Resolución N° 008/2023 del Consejo Superior se aprueba el Plan de Estudio del *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, el que otorga el título de “*Técnico/a en Producción Agropecuaria*”.

Que por Resolución 1002/2023 del Ministerio de Educación de la Administración Pública Nacional se otorga el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al certificado de estudios de NIVEL SECUNDARIO de TÉCNICO/A EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, del “*Colegio Agropecuario Realicó*”, dependiente de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que la aprobación de los reglamentos que garanticen el normal desempeño institucional se enmarcan en la Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 que regula y ordena la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional.

Que el Artículo 8° del *Reglamento Orgánico Institucional* del *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, aprobado mediante Resolución N° 200/2023 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias UNLPam, establece: “*Corresponden al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias funciones de definición y gestión de políticas y de control necesarias para el funcionamiento del Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”, salvo las que sean competencia del Consejo Superior, a saber: (...) - Dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento, que no sean competencia del Consejo Superior, disponiendo las delegaciones que estime corresponder. (...)*”.

Que resulta necesario contar con un reglamento que explicita los procedimientos de actuación para cumplimentar los criterios de ingreso y permanencia en el colegio.

Que la propuesta del *Reglamento General de Ingreso y Permanencia* fue elevada al Consejo Directivo por la Rectoría del *Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa “Colegio Agropecuario Realicó”*, para su análisis y consideración.



Consejo Directivo
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Universidad Nacional de La Pampa

Corresponde a Resolución N° 366/2023

//2.-

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del día 23 de Noviembre de 2023, puesto el Reglamento General de Ingreso y Permanencia del Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa "Colegio Agropecuario Realicó" a consideración de los/as Sres/as. Consejeros/as, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el *Reglamento General de Ingreso y Permanencia del Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de La Pampa "Colegio Agropecuario Realicó"*, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento los/as interesados/as. Elévese copia a la Secretaría Administrativa y Oficina de Personal de la Facultad de Ciencias Veterinarias. Cumplido, archívese.

Presidente
Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Veterinarias
UNLPam



Corresponde a Resolución N° 366/2023

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE INGRESO Y PERMANENCIA COLEGIO PREUNIVERSITARIO AGROPECUARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA "COLEGIO AGROPECUARIO REALICÓ" Facultad de Ciencias Veterinarias - Universidad Nacional de La Pampa

SECCIÓN I. CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del momento de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa y será de aplicación progresiva, a partir de la preinscripción para el ciclo lectivo 2024.

En cada proceso de preinscripción, se les garantiza a los/as estudiantes matriculados/as con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento el cumplimiento de los derechos otorgados por la normativa preexistente referida a ingreso de hermanos/a (Ley de Educación Nacional N° 26206).

ARTÍCULO 2º.- Los términos establecidos en días en este Reglamento se contarán por días hábiles para la Universidad Nacional de La Pampa, salvo que se exprese lo contrario.

ARTÍCULO 3º.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Rectoría del Colegio Preuniversitario Agropecuario de la Universidad Nacional de la Pampa "Colegio Agropecuario Realicó" en tanto no contrarie lo ya dispuesto. Toda modificación deberá ser puesta a consideración del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones del presente Régimen regirán para los/as estudiantes que cursen en el colegio. Tendrán carácter de estudiantes aquellos/as que sean admitidos/as como tales, desde el día de otorgamiento de la matriculación hasta la fecha en que se expida el certificado analítico de estudios completos o incompletos.

ARTÍCULO 5º.- Condición de estudiantes regulares.

Estudiantes Regulares: Son aquellos/as que una vez finalizada la "instancia de aprendizajes pendientes de aprobación" de Febrero-Marzo no registren más de tres (3) asignaturas desaprobadas y cumplan con el Régimen de Asistencias.

Estudiantes Libres: Se considerará "Libre" el/la estudiante que, estando matriculado/a en el Colegio, ha perdido su condición de Regular por inasistencias sostenidas en el tiempo y/o abandono.

ARTÍCULO 6º.- De los estudiantes equivalentes.

Son los/as estudiantes que provienen de otros establecimientos educativos y modalidades que, habiendo solicitado su inscripción a ésta, deberán regularizar las asignaturas no cursadas de acuerdo con el plan de estudios de esta Institución (Resolución N° 008/2023 del Consejo Superior de la UNLPam), rindiendo las mismas durante el ciclo lectivo inicial en las fechas previstas y de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 7º.- No se permitirá inscribir estudiantes en ningún curso en carácter de "oyente".



Corresponde a Resolución N° 366/2023

SECCIÓN II. DE LA PREINSCRIPCIÓN PARA INGRESO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO III. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 8°.- El colegio convocará anualmente, a través de los canales de difusión oficiales de la UNLPam y de la Unidad Académica, la preinscripción de aspirantes para el ingreso a primer año de la educación secundaria, siendo eventual la apertura de preinscripciones de segundo a cuarto año, dependiendo de las vacantes disponibles para esos cursos.

ARTÍCULO 9°.- Podrán aspirar al ingreso a primer año quienes hubiesen aprobado el nivel primario en cualquier escuela de gestión pública o privada de la República Argentina o extranjera -con estudios reconocidos- y que no hayan cumplido los 13 años al 30 de junio del ciclo lectivo para el cual se matricula.

ARTÍCULO 10°.- Las/os estudiantes que aspiren a primer año deberán acreditar el "período de ambientación" para el ingreso colegio (que es de carácter obligatorio). Para dicha acreditación, cada estudiante deberá tener el 80% de asistencia.

ARTÍCULO 11°.- Las/os estudiantes aspirantes podrán cursar el "período de ambientación" en calidad de externos/as o residentes. Aquellos/as estudiantes que hayan comenzado el ciclo lectivo como externos/as, no podrán pasar a condición de residentes hasta finalizar el mismo.

ARTÍCULO 12°.- El número de vacantes para el ingreso a primer año de la Educación Secundaria se establecerá anualmente teniendo en cuenta las condiciones institucionales. Si el número de aspirantes supera las vacantes, se procederá a su sorteo mediante un acto público con Juez de Paz o Escribano/a, cuya fecha se determina por calendario escolar.

En el acto de sorteo se asignará el número de orden a cada aspirante en una lista única. Ésta será consignada en un Acta Notarial y exhibida en el Colegio a partir del día siguiente de producido el sorteo.

ARTÍCULO 13°.- Del total de vacantes asignadas para el ingreso a primer año se reservarán cinco (5) para estudiantes que, finalizado el ciclo lectivo, reúnan la condición de repitentes.

ARTÍCULO 14°.- Aquellos/as aspirantes a ingresantes que tengan hermanos/as cursando algún año dentro del establecimiento, en caso de cumplir con todos los requisitos mencionados en los Artículos 9°, 10° y 11° del presente Reglamento, tendrán prioridad para la matriculación y quedarán exceptuados del sorteo en caso de que el total de preinscriptos/as autorizados/as a matricularse, superen las vacantes disponibles.

ARTÍCULO 15°.- La preinscripción para el primer año se realizará a partir del primer día hábil de noviembre y por el término de diez días corridos, de cada año. La matriculación se realizará una vez acreditado el período de ambientación.

ARTÍCULO 16°.- Quienes soliciten la preinscripción deberán presentar: Certificado de estudios primarios completos o constancia de estudiante regular que acredite que se encuentre cursando el último año de la educación primaria obligatoria.

ARTÍCULO 17°.- Quienes hayan participado del período de ambientación y se encuentren en condiciones de matricular, presentarán la siguiente documentación:

- Fotocopia del Acta de Nacimiento.
- Tres fotografías 4x4 tipo carnet.



Corresponde a Resolución N° 366/2023

- Certificado de estudio primario completo.
- Ficha médica completa por Salud Pública (Certificado de vacunas completo y Certificado de buena salud y buco-dental, Grupo Sanguíneo)
- Una carpeta colgante.
- Fotocopia del DNI

CAPÍTULO IV. DE LA PREINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 18°.- La preinscripción de aspirantes a primer año de la Educación Secundaria se realizará en el tiempo determinado en el Artículo 16° del presente Reglamento mediante un formulario online publicado por Prensa Institucional. Este proceso se hace efectivo luego de una visita al colegio y sus instalaciones tanto del/de la aspirante como de su familia y una entrevista en una fecha y horario acordados con anticipación.

ARTÍCULO 19°.- La preinscripción estará a cargo de personal designado por la Rectoría del colegio y se realizará a través de la emisión de una constancia numerada a cada aspirante. El número consignado en la constancia identificará al/a la aspirante en el sorteo público si correspondiese.

ARTÍCULO 20°.- Para efectivizar la preinscripción, el/la tutor/a del/de la aspirante deberá:

- Completar el formulario online con los datos requeridos.
- Realizar una visita acordada (en fecha y horario) a las instalaciones del colegio.
- Presentar (el día de la visita):
 - fotocopia de DNI del/la aspirante.
 - certificado de escolaridad del último año del nivel de Educación Primaria.

SECCIÓN III. DE LA MATRICULACIÓN

CAPÍTULO V: DEL INGRESO A LA INSTITUCIÓN PARA ASPIRANTES A PRIMER AÑO

ARTÍCULO 21°.- La matriculación para primer año será otorgada previo cumplimiento de los requisitos mencionados en el Capítulo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°.- La matriculación de aspirantes a primer año de la Educación Secundaria se realizará en el tiempo determinado por el calendario académico aprobado por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam.

ARTÍCULO 23°.- La matriculación se realizará, en primera instancia, mediante un formulario online. Posteriormente, personal designado por la Rectoría del colegio determinará el horario de atención diario para la presentación física de toda la documentación solicitada en Artículos 17° y 24° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24°.- Para efectivizar la matriculación, el/la tutor/a del/de la aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de estudios completos del nivel de Educación Primaria.
- b) Partida de nacimiento emitida dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos.
- c) Fotocopia de DNI autenticada por la autoridad que corresponda.
- d) Fotocopia de libreta sanitaria.
- e) Ficha Médica por Salud Pública.



Corresponde a Resolución N° 366/2023

f) Ficha Nutricional.

ARTÍCULO 25°.- Cuando el/la tutor/a del/de la aspirante sorteado/a no formalice la matriculación dentro de los tiempos previstos, pierde su derecho a la vacante. Inmediatamente se procederá a cubrirla según lo normado por el Artículo N° 12 del presente Reglamento, transcurridas veinticuatro (24) horas de inicio del ciclo lectivo. De igual manera se procederá cuando el número de vacantes a ocupar por repitentes no sean cubiertas en su totalidad.

CAPÍTULO VI: DEL INGRESO A LA INSTITUCIÓN A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO.

ARTÍCULO 26°.- Las/os estudiantes que aspiren a ingresar de segundo a cuarto año, deberán acreditar el "período de ambientación" para el ingreso al colegio (que es de carácter obligatorio). Para dicha acreditación, cada estudiante deberá tener el 80% de asistencia a las mismas.

ARTÍCULO 27°.- Se admitirá el ingreso al establecimiento de las/os estudiantes provenientes de otras Instituciones Educativas reconocidas oficialmente hasta el cuarto año inclusive. Dicha inscripción se abrirá dependiendo de la cantidad de vacantes disponibles.

ARTÍCULO 28°.- El/la estudiante que desee preinscribirse en el colegio deberá hacerlo mediante un formulario online publicado en Prensa Institucional. Para completar la preinscripción, deberá presentarse acompañado/a del padre, madre o tutor/a, tal lo establece el Artículo 20° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29°.- Las/os estudiantes que hayan sido admitidos/as deberán presentar la documentación prevista en los Artículos 17° y 24° del presente Reglamento, a la que se le agregará el Pase y el Certificado Analítico del establecimiento del que proviene firmado y sellado por las autoridades correspondientes.

SECCIÓN IV. DE LA PERMANENCIA E INGRESO (RESTANTES AÑOS DE LA ESCOLARIDAD)

ARTÍCULO 30°.- Las vacantes en cada año de la escolaridad se asignarán de la siguiente manera:

- a) Los/as estudiantes promocionados/as sostienen la vacante asignada en el año de la escolaridad que corresponda.
- b) Los/as estudiantes repitentes tendrán derecho a acceder a una vacante en el año de la escolaridad que deben repetir, siempre que existan lugares disponibles y sea la primera vez que permanece en el curso.

ARTÍCULO 31°.- El/la estudiante repitente podrá acceder a una vacante disponible cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El/la tutor/a deberá solicitar por nota la matriculación como repitente, manifestando los motivos que dan origen a su pedido.
- b) Ser repitente por primera vez en el año al que aspira matricularse y no acumular más de una repitencia en su trayectoria escolar de la Educación Secundaria.

ARTÍCULO 32°.- Cuando el número de aspirantes a repetir en un año de la escolaridad superen el número de vacantes, una comisión representada por la Asesoría Pedagógica, Coordinación Técnica, Preceptoría y Equipo de Orientación, asignarán el orden de mérito teniendo en cuenta:

- a) motivos que justifican el pedido de matriculación;
- b) situación académica (asignaturas acreditadas en su trayectoria escolar, asignaturas previas y asistencia);



Corresponde a Resolución N° 366/2023

- c) participación en eventos académicos, culturales y/o deportivos organizados y/o avalados por la Institución, y en órganos de gestión;
- d) cumplimiento de los acuerdos de convivencia. Para ello se considerarán, en primer lugar, el desempeño del año en el que el/la estudiante solicita repetir. Y, en segundo lugar, el desempeño en el/los año/s anterior/es.

En caso que, una vez aplicados los cuatro criterios enunciados, dos o más aspirantes continúen revistiendo las mismas condiciones, la Comisión actuante recurrirá a un sorteo para asignar las vacantes.

ARTÍCULO 33°.- Las actuaciones de dicha Comisión deberán constar en un acta firmada por los/as presentes donde se dejarán claramente determinadas:

- a) el número de vacantes por año de la escolaridad cubiertas por estudiantes promocionados/as;
- b) el número de vacantes cubiertas por repitentes, en orden y con nombre y apellido del/de la estudiante que debe ser matriculado/a;
- c) el número de vacantes cubiertas por hermanos/as de estudiantes matriculados/as;
- d) el número de vacantes que deben ser cubiertas por la lista de espera definitiva, si corresponde.

ARTÍCULO 34°.- El ofrecimiento de una vacante por lista de espera definitiva, se cumplimentará por la Secretaría del Colegio en todo de acuerdo con el Artículo 12° del presente Reglamento y dejando constancia de su aceptación o rechazo por parte del tutor/a del interesado/a en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.